
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS – UIE

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES Y OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS, DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS.

ARTÍCULO 6. PROYECTO FORMATIVO.

ARTÍCULO 7. TUTELA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 8. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 9. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA.

ARTÍCULO 10. SEGUROS.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 11. OFERTA DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 13. PROTECCION DE DATOS.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE UIE QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADEMICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADEMICAS EXTERNAS FRENTE A LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UIE.

ARTÍCULO 21. DEBERES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UIE.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 23. DEBERES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

ARTÍCULO 24. MEMORIA FINAL.

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTO DEL MÓDULO DE PRÁCTICAS EXTERNAS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL ACREDITADA.

ARTÍCULO 27. GARANTIA DE LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. AYUDAS ECONÓMICAS A LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE CARÁCTER EXTRACURRICULAR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ENTRADA E VIGOR

ANTECEDENTES

La Universidad Intercontinental de la Empresa –la “UIE”, asimismo, en lo sucesivo-- es una universidad reconocida conforme a la Ley 12/2021, de 15 de julio, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Intercontinental de la Empresa, con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia que, conforme a dicha Ley, nace como una institución privada de educación superior, de servicio público y responsabilidad social con campus académicos en A Coruña y Vigo.

La UIE es una universidad vanguardista que, mirando hacia el futuro, aporta el valor de la experiencia de más de tres décadas en Educación Superior Universitaria y ejecutiva, que propone un modelo universitario en búsqueda permanente de la excelencia y orientado a empresas e instituciones públicas y privadas, a la investigación, innovación, el emprendimiento y a las tecnologías emergentes; que actúa de forma focalizada en las personas para formar *knowmads*, nómadas del conocimiento y la innovación.

La UIE fortalecerá los conocimientos, las habilidades y destrezas, y las disposiciones para aprender más allá de la universidad; educando para el talento y el talante, cuyo primer compromiso institucional es con el estudiante y su desarrollo integral como persona y profesional.

El modelo académico de la UIE da suma importancia al aprendizaje experiencial dentro y fuera del aula. La formación práctica es clave en el proceso de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Intercontinental de la Empresa y, es por ello, por lo que desde el primer curso se incluyen actividades formativas complementarias en las que ponen en práctica en empresas e instituciones colaboradoras los conocimientos adquiridos en el aula.

Finalmente, completan sus estudios con un período de prácticas curriculares en empresas e instituciones de gran relevancia, públicas y privadas, nacionales e internacionales. Esto permite que el egresado de la Universidad Intercontinental de la

Empresa, al terminar su formación, esté preparado para contribuir de manera relevante al desarrollo de las empresas e instituciones a las que se incorporen.

Atendiendo, pues, a la necesidad de regular las condiciones de acceso y realización de las prácticas académicas universitarias, tanto curriculares como extracurriculares, a desarrollar por aquellos estudiantes de la Universidad Intercontinental de la Empresa que cumplan los requisitos para ello, y a la decidida apuesta de esta Universidad en la consecución de una formación integral de sus estudiantes, en aras a obtener una experiencia laboral práctica que favorezca el conocimiento de la metodología de trabajo, el desarrollo de competencias teóricas, metodológicas, personales y profesionales, favoreciendo los valores de esta Institución, se elabora el presente Reglamento, conforme a la legislación vigente, en particular a lo establecido en el **Real Decreto 592/2014, de 11 de julio**, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

-CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES-

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

Se consideran prácticas académicas externas las actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público –en lo sucesivo, la “Entidad Colaboradora”--, que tienen como objetivo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, a fin de favorecer la adquisición de compromisos para el ejercicio de actividades profesionales que faciliten la empleabilidad y capacidad de emprendimiento del estudiante.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento se aplicará a las condiciones y régimen de realización de las prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad Intercontinental de la Empresa, matriculados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de

titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las prácticas externas universitarias a desarrollar, en su caso, por estudiantes pertenecientes a otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos, se encuentren cursando estudios en la UIE.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES Y OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Las prácticas académicas externas a desarrollar por los estudiantes de la UIE podrán ser curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas externas curriculares se configuran como actividades académicas de carácter obligatorio integrantes del plan de estudios correspondiente.,
- b) Las prácticas externas extracurriculares son aquellas actividades de carácter voluntario que podrán desarrollarse durante el período de formación, y que están excluidas de las actividades académicas integrantes de cualquier plan de estudios.

Ambas modalidades de prácticas académicas universitarias deberán incorporarse, cuando corresponda, al Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente.

Los objetivos perseguidos con el desarrollo de las prácticas reguladas en el presente Reglamento serán los establecidos, con carácter general, por la normativa de aplicación y, específicamente, los establecidos en el correspondiente Proyecto Formativo, que se incluirá en el módulo de prácticas externas de la memoria para la verificación del título.

En todo caso, entre los objetivos a alcanzar con la realización de las prácticas contenidas en el presente documento, se encuentra permitir al estudiante la aplicación práctica de

los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo, además de acercar la universidad a la sociedad fomentando vínculos de colaboración que posibiliten la transferencia mutua de conocimientos y resultados.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS, DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Con carácter general, los estudiantes de la UIE que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento tendrán la posibilidad de realizar prácticas académicas externas, ya sean curriculares o extracurriculares, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Prácticas académicas externas curriculares: para que un estudiante pueda cursar las prácticas contenidas en el presente apartado es necesario que haya superado, en todo caso, el 50% de los créditos correspondientes a la titulación que le permita acceder a las mismas.

En todo caso, el estudiante deberá haberse matriculado tanto en la enseñanza universitaria a la que se vinculen las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir mediante la realización de las correspondientes prácticas, como en el módulo y asignatura vinculada a dichas prácticas conforme el plan de estudios.

Los períodos de realización y duración de las prácticas reguladas en el presente apartado se desarrollarán conforme a dicho plan de estudios y de conformidad con el presente Reglamento.

- b) Prácticas académicas externas extracurriculares: para que el estudiante pueda cursar las prácticas contenidas en el presente apartado, es necesario que, en todo caso, haya superado el 20% de los créditos correspondientes a la titulación que se encuentre cursando en el momento de formular su solicitud. La duración de estas

prácticas no podrá exceder del 50% del tiempo íntegro que constituye un curso académico.

En todo caso, y siempre que en un mismo curso académico concurriese la realización de prácticas curriculares y extracurriculares, la duración total de ambas, sumadas conjuntamente, no excederá del 50% del tiempo íntegro que constituye dicho curso académico.

Los horarios de realización de las prácticas académicas universitarias, tanto curriculares como extracurriculares, se establecerán conforme las características de éstas y la disponibilidad de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y participación desarrollada por el estudiante en la UIE.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas universitarias desarrolladas en el presente Reglamento, su realización no supondrá, en ningún caso, el establecimiento de relación laboral o contractual con la entidad en la que se desarrollen las mismas, ni computará, salvo disposición expresa contenida en el convenio colectivo de aplicación a la entidad colaboradora, a efectos de antigüedad o período de prueba en la misma.

Igualmente, la realización de dichas prácticas tampoco computará a efectos de antigüedad, reconocimiento de servicios previos, o como mérito para el acceso a la función pública, en el supuesto en que tales prácticas se realicen en el ámbito público.

En todo caso, el estudiante que pretenda optar a la realización de las prácticas reguladas en el presente Reglamento, no podrá mantener relación contractual con la entidad colaboradora o entidad pública correspondiente al lugar de realización de dichas prácticas, salvo autorización expresa conforme de la UIE, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS.

Podrán optar a la realización de las prácticas académicas externas al amparo del presente Reglamento, los estudiantes que se encuentren cursando estudios impartidos por la UIE.

También podrán optar a la realización de prácticas otros alumnos provenientes de universidades españolas o extranjera que estén realizando estancias en la UIE conforme a programas de movilidad académica o convenios.

ARTÍCULO 6. PROYECTO FORMATIVO.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, el proyecto formativo se conforma siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

ARTÍCULO 7. TUTELA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación de un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la UIE. A estos efectos, la entidad colaboradora designará un tutor, o tutores, que organizará las actividades formativas del estudiante de conformidad con el tutor académico de la universidad. Dicho tutor deberá estar vinculado a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva.

El tutor académico de la UIE será el Responsable del Área de Desarrollo Profesional, u otra área correspondiente, al que podrán asistir otros profesionales universitarios como los diferentes responsables de programas.

ARTÍCULO 8. CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA.

El Convenio de Cooperación Educativa que suscriban la UIE y la entidad colaboradora es el documento en el que se regulará el marco de relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la UIE.

Por la UIE El Convenio será suscrito por el Secretario General del Consejo Rector o persona en quien este órgano delegue o a quien autorice, y por parte de la entidad colaboradora por la persona que ostente la representación legal de la misma.

La formalización del Convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 9. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA.

Por cada estudiante que realice prácticas formativas en una entidad colaboradora se suscribirá un Anexo al Convenio de Cooperación, según el modelo normalizado de la UIE. Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas ofertada se recogerán en dicho Anexo. Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en este deberá ser comunicada por la entidad colaboradora a la UIE para su aceptación.

En cada Anexo deberán constar, necesariamente, el lugar, el horario, el período en que se desarrollará la práctica, las actividades a realizar, teniendo en cuenta que los contenidos se diseñarán considerando la relación directa de los mismos con los estudios cursados, así como cualquier otra consideración de interés.

ARTÍCULO 10. SEGUROS.

Los estudiantes de la UIE matriculados que realicen prácticas estarán cubiertos por las siguientes pólizas de seguro:

- a) Seguro “escolar”, que incluye la asistencia sanitaria para estudiantes españoles o extranjeros menores de 28 años, siempre que estén matriculados en un título oficial impartido en la UIE, residan legalmente en España y estén al corriente de sus obligaciones como estudiantes. El marco temporal corresponde con el año académico.

- b) Seguro de accidentes, contratado mediante una póliza colectiva de accidentes y que cubre a todos los estudiantes (incluidos los mayores de 28 años) o que estén matriculados en su propia titulación y sufran un accidente en el desarrollo de una actividad organizada por la universidad o sus centros docentes.

- c) Seguro de responsabilidad civil, que cubre los daños personales y materiales causados a terceros durante las prácticas en el curso académico.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de las características de éstas, los estudiantes deberán contratar un seguro de accidentes que incluya la repatriación. Asimismo, si las prácticas se realizan en Estados Unidos o Canadá, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil.

-CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS-

ARTÍCULO 11. OFERTA DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

El área de Desarrollo Profesional o departamento correspondiente, con la colaboración de todos los responsables de programas de grado y postgrado, será la responsable de la captación de entidades colaboradoras para la oferta de plazas de prácticas externas y la firma del Convenio con la UIE. Dentro de las plazas a ofertar podrán incorporarse excepcionalmente las ofrecidas por los centros y órganos de la Universidad de acuerdo con el procedimiento que a tal fin se establezca.

Las diferentes entidades colaboradoras en el programa de prácticas, irán ofertando, según sus posibilidades, las plazas de prácticas, que se publicitarán a través de medios digitales a todos los estudiantes, estableciéndose por parte de la entidad la titulación o titulaciones a las que se dirige, el perfil del candidato, los conocimientos básicos requeridos, lugar y dirección donde se realizará las prácticas, fecha orientativa de inicio y demás datos que se consideren relevantes.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos necesarios podrán solicitar conforme al procedimiento que se establezca cualquiera de estas prácticas de acuerdo con su perfil.

Las primeras prácticas que realice un estudiante de Grado, una vez superado el requisito de los créditos, siempre tendrán carácter curricular, es decir, tendrá preferencia lo contemplado en el plan de estudios sobre lo no curricular. Para la realización de las prácticas contempladas en el presente Reglamento, se otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que soliciten prácticas extracurriculares, atendiendo al mismo tiempo a las exigencias de la entidad colaboradora, que podrán fijarse mediante entrevista u otras pruebas de selección.

Igualmente, se otorgará prioridad a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

La entidad colaboradora podrá comunicar directamente al candidato si ha sido finalmente seleccionado, estando obligado el estudiante si así fuese y con anterioridad al inicio de la práctica correspondiente, a comunicar su incorporación a la UIE.

Una vez establecida la asignación, el área de Desarrollo Profesional gestionará la firma del Anexo, donde figurarán el detalle de las prácticas, los datos del estudiante, los del tutor de la entidad colaboradora y los del tutor académico. El estudiante en prácticas

deberá suscribir la correspondiente documentación, que deberá ser firmado asimismo por la entidad colaboradora y por la UIE.

Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una entidad determinada, con la aprobación de ésta, para lo que solicitarán a la UIE que tramite, si procede, la firma del correspondiente Convenio.

Cuando una entidad solicite un estudiante concreto deberá contar con la UIE, y, en su caso, con el informe previo del tutor académico, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas, y promoverá la firma y tramitación del correspondiente Convenio a través del área de Desarrollo Profesional de UIE o aquella otra que la UIE establezca.

El tutor de la entidad colaboradora, conforme a un formulario normalizado establecido por la UIE, deberá elaborar un informe final a la finalización de estas, que recogerá la duración de las prácticas realizadas, valorando la actividad del estudiante durante las prácticas.

Por su parte, el estudiante deberá presentar a su tutor académico, a la conclusión de las prácticas, conforme al modelo facilitado por la UIE una memoria final en la que figurará, entre otros aspectos, los datos personales del estudiante, entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación, descripción y valoración de tareas y grado de satisfacción del programa.

A la vista de la memoria final elaborada por el estudiante y del informe emitido por el tutor en la entidad, el tutor académico, realizará la evaluación final calificando la actividad realizada por el estudiante e insertará la calificación en el acta.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.

La oferta de las prácticas externas se publicará a través de medios telemáticos y otros que considere convenientes con antelación suficiente para su conocimiento.

En ella se reflejarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- b) Nombre de la entidad colaboradora.
- c) Denominación de la actividad. Funciones y tareas que se desempeñarán.
- d) Objetivos de aprendizaje previstos.
- e) Perfil requerido: formación, conocimientos, competencias personales...
- f) Horario, duración y lugar donde se realizarán las prácticas.

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN DE DATOS.

El estudiante, la UIE y la entidad colaboradora se comprometen a respetar el carácter confidencial de toda la información que reciban en el desarrollo de las prácticas y a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a terceros a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo de dichas prácticas, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por la ley.

La UIE y la entidad colaboradora, actuando de forma independiente como Responsables del tratamiento en la parte que les incumbe, informará (i) a las personas físicas que actúan en su nombre y representación y a las otras personas que procedan, de que sus datos personales que consten en el Convenio o que sean suministrados conforme al mismo serán tratados por la otra Parte con la finalidad y alcance previstos en el presente artículo y de que podrán ejercitar sus derechos conforme a lo establecido en el mismo.

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de las prácticas. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad. Adicionalmente, en el caso de ser aplicable por obligación legal, la UIE y la entidad colaboradora tratarán los datos personales para la prevención

del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación. Los datos se conservarán por el periodo de vigencia de las prácticas y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con su ejecución. Los datos serán tratados únicamente por la UIE y la entidad colaboradora y por aquellos terceros a los que, en su caso, vengan legalmente obligadas a comunicarlos.

La UIE informa que los interesados podrán ejercer los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o su supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, remitiendo una comunicación por escrito a la dirección postal Calle San Andrés 135-137, piso 2, CP 15003, A Coruña.

Asimismo, en el caso de que surgiera cualquier discrepancia en el modo en el que se tratan estos datos personales, los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través de dicha dirección. Igualmente, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Para participar en el programa de prácticas externas de la UIE la entidad colaboradora deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer una actividad económica o profesional, lucrativa o no, y estar constituida legalmente bajo una determinada forma jurídica.
- b) Disponer de las instalaciones y medios adecuados para desarrollar las prácticas.
- c) Contar con el personal adecuado para supervisar las prácticas.
- d) Cumplir con las condiciones de seguridad y salud, si las hubiere, adoptadas por sus servicios de prevención de riesgos laborales o autoridades competentes.

Las entidades colaboradoras deben velar por que se realicen y faciliten prácticas de calidad una tutoría eficaz, ajustando el número máximo de estudiantes que podrán realizar prácticas simultáneamente en la misma entidad.

-CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS -

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UIE QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

El estudiante de la UIE que, conforme el presente Reglamento, se encuentre cursando prácticas académicas externas, tendrá derecho, además de a la tutela prevista en la presente normativa, a:

- a) Asistir a las pruebas de evaluación u otras actividades obligatorias propias de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, así como a reuniones de los órganos de la UIE, en calidad de representante de los estudiantes de dicha Universidad, previa comunicación, con suficiente antelación, a la entidad colaboradora.
- b) No recuperar aquellas horas correspondientes a prácticas académicas externas universitarias, derivadas de falta de asistencia por la realización de exámenes, pruebas finales o reuniones de órganos colegiados de la UIE, por acudir a las mismas en calidad de miembro en representación de los estudiantes de dicha Universidad. Tampoco deberán recuperarse por el estudiante, aquellas horas correspondientes a faltas de asistencia derivadas de enfermedad debidamente justificadas que no superen en cómputo global más de quince días naturales no consecutivos o cinco días naturales consecutivos, durante el correspondiente curso académico.
- c) La propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- d) Recibir toda la información necesaria en relación a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales por parte de la entidad en la que se vayan a desarrollar las prácticas acordadas.

- e) Obtener un informe de evaluación y una certificación finales por parte de la entidad colaboradora sobre la realización de las prácticas y el nivel de aprovechamiento alcanzado.
- f) No dispondrá de vacaciones al no concurrir relación laboral. No obstante, si la duración de las prácticas fuera superior a 6 meses, los estudiantes tendrán derecho al menos a 7 días naturales de interrupción de prácticas.
- g) Cualesquiera otros que le reconozca la legislación vigente.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSEN PRACTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

El estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas académicas externas, tendrá las siguientes obligaciones con la UIE:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa al desarrollo y realización de las prácticas académicas universitarias aprobada por la UIE.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura "Prácticas Externas", correspondiente al plan de estudios de la enseñanza universitaria a la que se vincula la realización de la práctica.
- c) No mantener relación contractual alguna con la entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de la UIE, previa solicitud del alumno.
- d) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura, completando a plena satisfacción del tutor.
- e) Informar al tutor de la entidad colaboradora y/o al tutor académico de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de las prácticas.
- f) Comunicarse con el tutor académico al inicio de las prácticas y mantener las reuniones que el tutor requiera para evaluar las prácticas, haciendo entrega de los documentos e informes de seguimiento y evaluación que le sean requeridos.
- g) Elaborar y entregar al tutor académico, la memoria final del trabajo desarrollado, a la conclusión de las prácticas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de las mismas señaladas en el Anexo al Convenio.

- h) Comunicar, en su caso, la interrupción anticipada de las prácticas, mediante presentación escrita de una justificación razonada. Un alumno no puede abandonar la organización en la que está realizando las prácticas sin una causa muy justificada -será el área de Desarrollo Profesional quien determine la justificación de tal decisión-, y en ningún caso este abandono deberá ser comunicado a la empresa sin recibir la autorización expresa de UIE. En todo caso, y a efectos de reconocimiento y continuación de prácticas en entidad colaboradora distinta a aquella en que el estudiante comunique la mencionada interrupción, será requisito necesario haber cursado la totalidad de horas inicialmente acordadas con la entidad colaboradora consignada en el Anexo firmado por dicho estudiante.
- i) Cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS FRENTE A LA ENTIDAD COLABORADORA.

El estudiante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones con la entidad colaboradora en la que realizará las prácticas externas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha establecida, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento.
- b) Cumplir el calendario y el horario y respetar las normas de funcionamiento de la entidad, en especial, en lo relativo a la seguridad e higiene en las instalaciones donde se lleven a cabo las prácticas.
- c) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia, responsabilidad y aprovechamiento las actividades asignadas por la entidad de acuerdo con las líneas de actuación y las condiciones establecidas en el Proyecto Formativo.
- d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada esta, y sobre cualquier aspecto relacionado con la empresa, así como no hacer uso de los trabajos realizados durante las prácticas académicas universitarias sin la autorización expresa y previa de la empresa. Este compromiso será válido durante el período que, en su caso, establezca la propia entidad colaboradora.

- e) Asistir, con la regularidad establecida, a la realización de la práctica acordada, debiendo justificar debidamente las faltas de asistencia ante la entidad colaboradora y la UIE
- f) Cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

La entidad colaboradora en la que los estudiantes de la UIE se encuentren realizando prácticas académicas externas, podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico y a la UIE.

En cualquier caso, el estudiante tendrá derecho a formular las alegaciones que estime procedentes en un plazo de cinco días hábiles a contar desde la comunicación por parte de la entidad colaboradora, y con anterioridad a la decisión que ulteriormente se adopte.

- h) Cualesquiera otros que le reconozca la legislación vigente.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

La entidad colaboradora en la que se encuentren realizando las prácticas externas los estudiantes de la UIE, estará obligada a:

- a) Cumplir las condiciones contenidas en la oferta de prácticas externas, así como en el Convenio de Cooperación que regula las mismas. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el estudiante deberá ponerlo en conocimiento del tutor académico, el cual, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dichas prácticas, o en su caso darlas por finalizadas.
- b) Nombrar un tutor, o tutores, que cumpliendo los requisitos establecidos en la legalidad vigente, se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico en la UIE.
- c) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.

- d) Informar al estudiante de manera comprensible sobre las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- e) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados en calidad de representante de los estudiantes de la URJC.
- f) Designar y comunicar al tutor académico y a la UIE, la persona que se encargará de ejercer como tutor de prácticas, quien deberá ser profesional de la plantilla de la entidad colaboradora, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- g) Dar traslado al estudiante con antelación suficiente a la propuesta de interrumpir la realización de sus prácticas externas, con anterioridad a la decisión que resulte procedente, a fin de que formule las alegaciones que en su derecho estime convenientes, de conformidad con la legalidad vigente.
- h) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UIE.

El tutor académico designado por el órgano competente de la UIE tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas académicas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Cualesquiera otros que le reconozca la legislación vigente.

ARTÍCULO 21. DEBERES DEL TUTOR ACADEMICO DE LA UIE.

El tutor académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de forma adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de esta.
- b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- c) Mantener el contacto y coordinarse con el tutor de la empresa y el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento.
- d) Evaluar las prácticas desarrolladas por el estudiante, con un informe de valoración final basado en el seguimiento que haya realizado, la memoria final presentada por el mencionado estudiante y en el informe final del tutor de la entidad colaboradora.
- e) Proponer, en su caso, la rescisión de las prácticas, previa presentación escrita de una justificación razonada, tanto a la entidad como, si es el caso, al responsable de Desarrollo Profesional u persona que se establezca.
- f) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- g) Informar al órgano responsable de las prácticas externas de la UIE de las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las mismas.
- h) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a:

- a) Recibir un certificado emanado del órgano competente de la UIE correspondiente a la labor desarrollada.
- b) A recibir información sobre la normativa de prácticas académicas universitarias y Proyecto Formativo de las mismas, así como de las condiciones de su realización.
- c) Tener acceso a las instalaciones de la UIE para obtener información y apoyo en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- d) Cualesquiera otros que le reconozca la legislación vigente.

ARTÍCULO 23. DEBERES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar y supervisar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Facilitar la inserción y adaptación del estudiante en la entidad.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad, y proporcionarle los medios materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas.
- d) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente, así como controlar los permisos para la realización de exámenes.
- e) Supervisar la asistencia, actitud, participación y rendimiento de los estudiantes.
- f) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- g) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- h) Facilitar al tutor académico de la UIE el acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- i) Remitir un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá la duración de horas de prácticas y en el cual deberá valorar, los aspectos establecidos en el Proyecto Formativo del módulo de prácticas externas, según el modelo de informe que le facilitará la UIE.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

-CAPITULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.-

ARTÍCULO 24. MEMORIA FINAL.

El estudiante, al finalizar el período de realización de sus prácticas externas, deberá presentar a su tutor académico, a través de la Unidad de Prácticas Externas o aquel departamento que se determine, una memoria final de las mismas, dentro del plazo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

La memoria final de las prácticas externas elaborada por el estudiante se realizará conforme al modelo facilitado por la UIE. La memoria final deberá entregarse en el plazo señalado por el tutor académico.

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN.

El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas por el estudiante cumplimentando el acta correspondiente y el informe de evaluación final, que se basará en el seguimiento llevado a cabo durante la realización de las prácticas, el informe final del tutor de la entidad colaboradora, y la memoria final entregada por el estudiante.

Dicha calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso
- 5,0 - 6,9: Aprobado
- 7,0 - 8,9: Notable
- 9,0 - 10: Sobresaliente

El tutor de prácticas de la Universidad podrá proponer en la evaluación de las prácticas externas calificadas con "Sobresaliente" la opción a "Matrícula de Honor".

Por otro lado, en el caso de que el estudiante no haya completado en el lugar donde realiza las prácticas, y a plena satisfacción del tutor, al menos, el 90%, de las horas

presenciales establecidas, se emitirá informe final desfavorable de dicha práctica y calificación de "suspense" en la asignatura de "Prácticas Externas".

Igualmente, si transcurrido el plazo señalado por el tutor académico, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles desde la finalización de las prácticas, el estudiante no hubiera entregado la memoria de las prácticas, se emitirá informe final desfavorable de dicha práctica y calificación de "suspense" en la asignatura de "Prácticas Externas".

ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTO DEL MÓDULO DE PRÁCTICAS EXTERNAS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL ACREDITADA.

De conformidad con la normativa vigente, la experiencia laboral y profesional acreditada por el estudiante interesado, podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de obtención del título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título.

El número de créditos objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios que resulte de aplicación.

El reconocimiento de dichos créditos, no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente académico del estudiante en cuestión que solicite dicho reconocimiento.

Con carácter general, se entenderá por experiencia laboral o profesional, a efectos de reconocimiento de créditos para la superación de la asignatura de prácticas externas, las actividades y competencias desarrolladas por los estudiantes, en empresas o entidades, públicas o privadas, en el supuesto en que el interesado haya disfrutado de beca formativa o relación laboral o profesional con dichas instituciones, siempre que las actividades y competencias se ajusten, en tiempo y contenido, al programa de prácticas académicas externas de la titulación correspondiente.

En todo caso, y a fin de llevar a cabo el procedimiento de convalidación o reconocimiento académico de créditos previsto en el presente artículo, el estudiante deberá aportar a la UIE junto a su solicitud, certificado de la entidad de realización de las actividades descritas, descriptivo, entre otras cosas, del número de horas de prácticas superadas y la actividad realizada.

ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la UIE podrá articular un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación basado en cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes, de los tutores externos y de los tutores académicos, así como en los informes de los tutores, y su análisis por los órganos responsables de la calidad en la UIE, que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer en su caso las oportunas medidas de mejora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. AYUDAS ECONÓMICAS A LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE CARÁCTER EXTRACURRICULAR.

Cuando los estudiantes de la UIE estén desarrollando prácticas académicas externas de carácter extracurricular deberán respetarse las siguientes normas en relación con las ayudas económicas a recibir:

1. La Entidad Colaboradora podrá otorgar una aportación económica en forma de beca o ayuda al estudio.
2. En el caso de prácticas extracurriculares en el marco de programas de intercambio o convocatorias en las que se prevea la concesión de ayudas a los estudiantes a modo de beca, la entidad colaboradora podrá quedar exenta del pago de dicha aportación.

3. La cuantía a aportar por la entidad colaboradora será de 700 € brutos al mes, o equivalente, para aquellas prácticas que tengan una dedicación ordinaria de 40 horas semanales. Para las prácticas con dedicación distinta, el importe será proporcional a las horas que correspondan al estudiante.

Esta aportación económica será facultativa en los siguientes casos:

- En el caso de organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro por un plazo máximo de 3 meses.
- Durante el tiempo equivalente a 240 horas, aplicable una sola vez por estudiante en la misma entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA.

Las prácticas académicas externas podrán realizarse en centros, estructuras y servicios de la propia UIE, según la modalidad prevista y garantizando que sirva su finalidad formativa según este Reglamento. El desarrollo de las normas relativas a estas prácticas se desarrollará en las instrucciones pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente Reglamento será desarrollado y adaptado por el órgano y/o persona en quien designe el Consejo Rector de la UIE.

—

Las referencias que se realizan en el presente Reglamento a:

a) un/el estudiante y a los estudiantes, se entienden realizadas también a una/la estudiante y a las estudiantes, respectivamente.

b) una persona, área, departamento u organismo de la UIE se entienden realizadas también a aquella persona, área, departamento u organismo de la UIE que lo sustituya o a la que se asigne las funciones que correspondan.

ENTRADA EN VIGOR:

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Rector de la UIE.